Para despachos de Mil. quatrocientos
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVA-
RENTA Y DOS.

havian de ser de mad.r cantidad que las de los demas
S.res Capitulares respecto de que los Caudales deven
entrar en dho S.or D. Joseph y que dha obligacion se le
manda por su R.l titulo segun se dize que hasta
tanto exiva dho titulo no puede dezir su dictamen y
lo mismo haze por lo que pertenece a la exivizion que
deve hazer dho S.or D. Lorenzo Marin de dho su titulo
dho S.or Alc.te mad.r en vista de las proposiziones echas
por los S.res Capitulares en este Acuerdo y de los requer-
rim.tos echos a su merd por los S.res D. Lorenzo Marin
y D. Joseph Marin Castaño y de la R.l Provision que
se a echo presente en este Ayuntam.to de horden de su merd
la que tiene obedezida y dadole su cumplim.to en el dia
diez del corr.te mes devia mandar y mando que
desde luego se comparezca en este Ayuntam.to a D. Diego
de Rueda Valcarcel y se le de la posesion de su ofizio
de regidor de esta Villa prezediendo otorgam.to de es-
criptura por ante el presente ss.no de las fianzas que tiene
ofrezidas con sus propios bienes hipotecando las al
dho su ofizio segun y como se a practicado con todos
los demas S.res Regidores que tienen dadas sus fianzas